

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 23.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 7 DE 1883.

NUMERO 226.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Exequatur á la Patente en que se acredita al Señor Robert Woodville, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Utila.—Autógrafa de S. M. el Rey de Italia.—Contestación.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueba el Reglamento interino de la Universidad Central.—Acuerdo en que se dispone el establecimiento de un observatorio meteorológico en el Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombran los Catedráticos del Colegio Nacional de Olancho.—Acuerdo en que se nombra á Don Juan María Cuellar, Catedrático del Colegio de Tegucigalpa.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se subvenciona el Hospital del Departamento de Yoro.—Acuerdo en que se obsequia una cantidad para socorrer á los perjudicados con el incendio de San Pedro.—Acuerdo en que se nombra á Don Eugenio Miranda, Inspector de la jurisdicción municipal de Copán.—Acuerdo en que se reglamenta la dispensa de edictos.—Acuerdo en que se autoriza la venta del terreno de San Diego.—Acuerdo en que se nombra á Don Nicolás Bográn, Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Ariza, Abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de Intibucá.—Acuerdo en que se crea el empleo de Archivero.—Acuerdo en que se nombra á Don Jesús Arilés, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la sección de Nacaome.—Acuerdo en que se nombran los Magistrados integrantes de la Corte de Comayagua.

HACIENDA.—Acuerdo en que se declara sin efecto el artículo 20 del Código de Aduanas.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra al Coronel Tomé, Comandante del Departamento de La Paz.—Acuerdo en que se nombran los Mayores de Plaza de La Paz y Comayagua.—Acuerdo en que se confiere el grado de Coronel, á Don Erasmo Velasquez.—Acuerdo en que se confiere el grado de Comandante 2.^o, á Don Juan Blas Almendares.—Acuerdo en que se nombra el Mayor de Plaza de Intibucá.

Finiquitos.—

RELACIONES EXTERIORES.

Exequatur á la Patente en que se acredita al Señor Robert Woodville, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Utila.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: Le ha sido presentada la Patente de Agente Consular de los EE. UU. de América en Utila, expedida el 24 de Enero del corriente año en favor del Señor Robert Woodville, le concede permiso para que use del nombramiento expresado.

Por tanto: Ordena y manda se haya y tenga al Señor Woodville, como tal agente Consular de los EE. UU. en la isla indicada, guar-

dándole las prerrogativas que le corresponden conforme á la ley de las naciones; en la inteligencia de que, en lo relativo á sus negocios particulares, queda sujeto á las leyes del país.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores se encargará de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, sellado con el sello mayor de la República, y autorizado por los infrascritos Secretarios de Estado, á los 8 dias del mes de Agosto de 1883.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Fomento y Guerra,

ENRIQUE GUTIERREZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Gobernación y Justicia,

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL ALVARADO.

Autógrafa de S. M. el Rey de Italia.

HUMBERTO I,

REY DE ITALIA POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACION,

Al Presidente de la República de Honduras, salud!

Muy Querido y Buen Amigo:

Con el mayor gusto Os damos parte de que el dia 14 del mes corriente, se celebró, en el Castillo Real de Ninfemburgo, en Baviera, el matrimonio de Nuestro muy amado Primo y Cuñado, Su Alteza Real el Principe Tomás, Alberto, Víctor de Saboya, Duque de Génova, con Su Alteza Real la Princesa María, Isabel, Luisa, Amelia, Elvira, Bianca, Leonor de Baviera, Hija de Sus Altezas Reales, el finado Príncipe Adalberto de Baviera y la Princesa Amalia de Baviera, Infanta de España. Con la confianza de que acogereis con agrado la noticia de este fausto acontecimiento y participareis de la satisfacción que por él experimentamos, Os repetimos las seguridades de nuestra contante estimación y amistad, y rogamos á Dios que Os tenga, Muy Querido y Buen Amigo, con su Santa guarda.

Dada en Roma, á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Vuestro Buen Amigo.

(F.) HUMBERTO.

(R.) MANCINI.

Contestación.

EL CONSEJO DE MINISTROS,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Magestad Humberto I, Rey de Italia.

Grande y buen amigo:

Por la estimabilísima carta de Vuestra Magestad, datada el 20 del mes de Abril último, se ha impuesto el Consejo de Ministros de que el 14 de ese mes se celebró en el Castillo Real de Ninfemburgo, en Baviera, el matrimonio de Vuestro muy amado Primo y Cuñado, Su Alteza Real el Príncipe Tomás, Alberto, Víctor de Saboya, Duque de Génova, con su Alteza Real la Princesa María Isabel, Luisa, Amelia, Elvira, Bianca, Leonor de Baviera, Hija de Sus Altezas Reales, el finado Príncipe Adalberto de Baviera y la Princesa Amalia de Baviera, Infanta de España.

El Consejo de Ministros dá á Vuestra Magestad su enhorabuena por tan fausto acontecimiento, que le complace, como todo lo que es causa de júbilo para Vuestra Magestad y Real Familia.

Haciendo votos por la prosperidad de Italia y por el bien personal de Vuestra Magestad, le es grato y honroso al Consejo de Ministros reiterar á Vuestra Magestad las protestas de su más distinguida consideración.

(F.) El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Fomento y Guerra,

ENRIQUE GUTIERREZ.

(F.) El Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Gobernación y Justicia,

LUIS BOGRÁN.

(F.) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL ALVARADO.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 2 dias del mes de Agosto de 1883.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se aprueba el Reglamento interino de la Universidad Central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Aprobar, interinamente, el Reglamento de

régimen interior para la Universidad Central, formado por el Rector de la misma, que literalmente dice:

“El Rector de la Universidad Central, usando de la facultad que le confiere el inciso 1.º del artículo 174 del Código de Instrucción Pública, establece el presente Reglamento de régimen interior para la misma Universidad.

SECCION I.

DE LOS PROFESORES.

Art. 1.º—Los Profesores tienen obligación:

1.º De asistir diariamente á desempeñar su clase ó clases á la hora señalada en el programa de enseñanza, excepto el caso de licencia, dada por el Decano á virtud de justo impedimento. Se autoriza á los Profesores para que, por su cuenta y bajo su responsabilidad, nombren un sustituto que los desempeñe en los casos de falta imprevista. Cuando esto suceda, el Profesor impedido pasará aviso oportuno al sustituto y al Bedel de la Universidad. La entrada y salida de las clases se anunciará con un toque de campana, debiendo durar una hora cada clase.

2.º De sujetarse estrictamente á lo prevenido en el programa de enseñanza.

3.º De hacer que los alumnos sean cumplidos y atentos en las clases, valiéndose para ello de amonestaciones privadas, dirigidas por separado á los que cometan faltas.

4.º De dar cuenta al Decano respectivo de las faltas de los alumnos, cuando después de amonestados, merezcan por reincidentes una seria corrección, ó cuando la primera falta tenga un carácter grave.

5.º De llevar un libro en que anoten semanalmente los actos de buena ó mala conducta y falta de asistencia de los alumnos, dando cuenta de ello al Decano.

6.º De informar semanalmente al Decano sobre el estado de atraso ó de adelanto de los alumnos, y sobre los medios de remover los obstáculos que impidan el progreso de enseñanza.

7.º De atender á las instrucciones que les comunique el Decano sobre la disciplina de los alumnos ó el sistema de estudios; y

8.º De pasar á la Rectoría, en los primeros días de Febrero, una lista completa de los alumnos matriculados pertenecientes á la asignatura de su cargo. Dicha lista debe además comprender el nombre del lugar de procedencia del alumno y el de su padre ó recomendado en esta Capital.

SECCION II.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 2.º—Los alumnos están obligados:

1.º A respetar y obedecer las ordenes é instrucciones que con relación á la disciplina y enseñanza les den el Rector, Decano y Profesores de la facultad respectiva.

2.º A asistir puntualmente á las clases á la hora preñada en el programa de enseñanza.

3.º A guardar estrictamente durante la hora que permanezcan en clase, las reglas de urbanidad.

4.º A no permanecer en el recinto de la Universidad, sino es á las horas de clase; y

5.º A obedecer al Bedel, durante estén en el recinto de la Universidad, en lo concerniente al orden interior.

SECCION III.

DEL BEDEL.

Art. 3.º—Son obligaciones del Bedel:

1.º Hacer que el Edificio esté abierto desde las seis de la mañana hasta la hora en que concluya la última clase, permaneciendo en él todo este tiempo, con excepción de las horas de comer:

2.º Procurar que el Edificio permanezca aseado, y que cuando este sufra algún deterioro, dé cuenta oportunamente á quien corresponde:

3.º Recibir y entregar los enseres de la Universidad previo inventario:

4.º Anunciar la entrada á la clase, con dos campanadas, y la salida con una:

5.º Cumplir las órdenes que le den los empleados de la Universidad en lo concerniente al régimen interior de la misma:

6.º Impedir juegos de manos, gritos y rifas entre los alumnos, mientras tengan que permanecer en el recinto de la Universidad:

7.º Vigilar, á fin de que los alumnos no manchen con letreros las puertas y paredes del Edificio; y

8.º Anotar en un libro especial las faltas de asistencia de los Profesores sin licencia del Decano respectivo. Cuando ocurran faltas de esa naturaleza, tendrá obligación de comunicárselas oportunamente al Tesorero de la Universidad, para que se llene la prescripción del artículo 228—5.º del Código de Instrucción Pública.

SECCION IV.

DEL PORTERO.

Art. 4.º—Son atribuciones del Portero:

1.º Permanecer constantemente en el Edificio de la Universidad, pudiendo retirarse á los tiempos de comer, por tres horas, dando previo aviso al Bedel:

2.º Desempeñar las funciones del Bedel, en las horas que este tenga que ausentarse:

3.º Cumplir las órdenes que le den los demás empleados del Establecimiento, debiendo estar inmediatamente bajo las órdenes del Bedel:

4.º Abrir el Edificio de la Universidad desde las seis de la mañana y cerrarlo después que concluya la última clase:

5.º Barrer diariamente el patio, corredores y salas de las clases, y las demás, cuando fuere menester:

6.º Impedir que los alumnos manchen con letreros las puertas y paredes del Edificio:

7.º Impedir asimismo que se estraiga del Establecimiento ningún mueble perteneciente á este, sin orden expresa del Bedel.

Tegucigalpa, 10 de Julio de 1883.

Estéban Ferrari. Alberto Membreno, Srío.

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se dispone el establecimiento de un Observatorio meteorológico en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1883.

Considerando: que se ha establecido en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de Tegucigalpa la asignatura de Meteorología, lo que demanda, como complemento necesario, la fundación de un observatorio meteorológico anexo al mismo Establecimiento de enseñanza: que dicho observatorio proporcionará á los alumnos de la indicada asignatura los medios de confirmar las teorías aprendidas, y de adquirir mayores conocimientos en la materia; y que, además, el observatorio será de resultados provechosos al público, pues se podrán anunciar con anticipación los fenómenos atmosféricos que importa prever, motivo por el cual en todos los países se ven con interés las observaciones meteorológicas y se muestra grande empeño en fundar y sostener observatorios de ese género; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1.º Disponer que en el local del Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de Tegucigalpa se establezca un observatorio meteorológico, que formará parte del indicado Instituto de Enseñanza.

2.º El observatorio se pondrá bajo la dirección del catedrático de meteorología; pero quedará sujeto, como todo lo demás que corresponde al Colegio, á la dependencia y á la inmediata inspección del Director:

3.º El expresado observatorio servirá de Centro para los observatorios de orden inferior que se establezcan en las cabeceras de los Departamentos y en las otras principales ciudades de la República. Estará también en comunicación con los Centros de igual clase en los Estados de Centro-América.

4.º Las oficinas telegráficas de la República transmitirán, como telegramas oficiales, las observaciones meteorológicas que comuniquen los observatorios departamentales.

5.º Se asigna la cantidad de veinte pesos mensuales al Catedrático de Meteorología, con el carácter de sobresueldo por sus servicios como Director del Observatorio Meteorológico; y

6.º Los gastos de instalación del mencionado observatorio y los que exija su sostenimiento se harán por cuenta del Estado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se nombran los Catedráticos del Colegio Nacional de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1883.

Con vista de la comunicación que ha dirigido á la Secretaría de Instrucción Pública el Director del Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza

fianza de Olancho, sometiendo á la aprobación del Gobierno el nombramiento de los profesores que desempeñan las asignaturas de aquel establecimiento; por tanto, el Consejo de Ministros, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nómbrese á Don Francisco de P. Flores Catedrático del Colegio Nacional de Olancho, para el desempeño de las asignaturas de Geografía y Complementos de Aritmética: al Doctor Don Francisco A. Matute Catedrático de Inglés: á Don Concepción Romero Catedrático de Gramática Latina y ejercicios de traducción; y á Don Benigno Tamayo Catedrático de Complementos de Gramática Castellana.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se nombra á Don Juan María Cuellar, Catedrático del Colegio de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 21 de 1883.

Considerando: Que desde que principió el corriente año escolar ha desempeñado Don Juan María Cuellar la Cátedra de Retórica y Poética, en sustitución del Licenciado Guerrero López, que la servía en propiedad; y que, según el informe del Director, en el tiempo transcurrido, ha demostrado el Señor Cuellar, tener aptitud suficiente para continuar desempeñándola; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nómbrese al Bachiller Don Juan María Cuellar, interinamente, con el sueldo de veinte pesos mensuales, Catedrático del Colegio Nacional de Tegucigalpa para el servicio de la asignatura de Retórica y Poética.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se subvenciona el Hospital del Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 5 de 1883.

Estando abierto al servicio público el Hospital del Departamento de Yoro; y siendo conveniente suministrarle, por ahora, los fondos necesarios, á fin de que no se cierre aquel importante establecimiento; por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

Subvencionarle con la suma de cincuenta pesos mensuales, que serán pagados por el Administrador de Rentas del mismo Departamento, mientras el referido Hospital carezca de recursos necesarios para sostenerse por sí.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se obsequia una cantidad para socorrer á los perjudicados con el incendio de San Pedro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1883.

El Gobierno, en el deseo de favorecer á los vecinos de San Pedro Sula que sufrieron pérdidas con motivo del incendio,

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara entregue al Gobernador Político del mismo Departamento la suma de cien pesos, para que este, por medio del Alcalde Municipal de San Pedro, los distribuya en justa proporción entre los individuos perjudicados con motivo del incendio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra á Don Eugenio Miranda, Inspector de la jurisdicción municipal de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Don Eugenio Miranda, Inspector de Policía y Hacienda de la Jurisdicción Municipal de Copán y de la línea fronteriza que recorre como guarda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se reglamenta la dispensa de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1883.

Considerando: que la dispensa de los edictos prevenidos por la ley para la celebración del matrimonio, no se funda ordinariamente en razones de justicia ó de necesidad, y que, por lo mismo, su carácter gratuito no está en armonía con los intereses á que con ellas se atiende, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º Que toda persona á quien se otorgue dispensa de edictos pague los derechos que e. respectivo acuerdo determine, los que no bajarán de cinco pesos, ni excederán de cien, en proporción al haber de los interesados.

2.º Que estos derechos se destinen al sostenimiento de la Instrucción Pública, y al efecto serán enterados en la Tesorería de la Universidad Central, debiendo comprobarse el entero con certificación del respectivo Tesorero; y

3.º El presente acuerdo comenzará á regir desde esta fecha en la Capital, y en los demás departamentos, transcurrido el término ordinario.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se autoriza la venta del terreno de San Diego.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 23 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar á la Junta Directiva del Hospital General de la República para que enagene las cuatro caballerías de terreno que pertenecían á la extinguida cofradía de San Diego y que están incluidas en el título de las tierras del pueblo de Santa Rosa, autorizándola, así mismo, para que haga la enagenación de un modo directo; para lo cual se le dispensan todos los trámites establecidos para el remate de estos bienes en pública subasta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se nombra á Don Nicolás Bográn, Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 10 de 1883.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar interinamente á Don Nicolás Bográn, Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Ariza, Abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 11 de 1883.

El Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 110 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Francisco Ariza, abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 25 de 1883.

El Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 101 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales

ACUERDA:

Nombrar á Don Juan Ignacio Galeano, Juez de Letras interino del Departamento de Intibucá, con el sueldo de sesenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se crea el empleo de Archivero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 25 de 1883.

Siendo conveniente nombrar una persona que exclusivamente se ocupe en el arreglo de los archivos de los Juzgados de Letras de este Departamento, en consideración á que los Secretarios, por sus muchos quehaceres, no pueden atenderlos con el esmero debido; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.º Se crea el empleo de un archivero para los dos Juzgados de Letras de este Departamento.

2.º Nómbrase con tal carácter á Don Gabriel Reina, asignándole el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Bográn.**Acuerdo en que se nombra á Don Jesús Avilés, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el inciso 2.º, art. 72 de la Constitución,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Jesús Avilés, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Bográn.**Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la sección de Nacaome.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1883.

Debiendo designarse la persona que ha de desempeñar el Juzgado de Letras de la sección de Nacaome; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Pedro Rosales, Juez de Letras de la Sección de Nacaome.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Bográn.**Acuerdo en que se nombran los Magistrados integrantes de la Corte de Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1883.

El Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar á los Licenciados Don Julián Cruz y Don Enrique Araujo, Abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros,

*Bográn.***HACIENDA.***Acuerdo en que se declara sin efecto el artículo 20 del Código de Aduanas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 30 de 1883.

Considerando: que el artículo 20 del Código de Aduanas presentará en la costa del Norte sus dificultades en la ejecución práctica; y que, mientras con mejores datos se resuelve lo más conveniente, á los verdaderos intereses del tráfico de frutas en aquella parte de la República, es justo atender á la solicitud de los vecinos de las Islas de la Bahía, aplazando el cumplimiento de aquella disposición; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA.

Que por ahora quede sin efecto el artículo 20 del Código de Aduanas, en lo relativo al comercio exterior de las embarcaciones menores de veinticinco toneladas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Alvarado.***GUERRA.***Acuerdo en que se nombra al Coronel Tomé, Comandante del Departamento de La Paz.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1883.

En atención al buen servicio público y á las aptitudes del Coronel Don Estanislao Tomé, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Comandante de armas del Departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Gutierrez.**Acuerdo en que se nombran los Mayores de Plaza de La Paz y Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 17 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA

1.º—Disponer que el actual Mayor de Plaza del Departamento de Comayagua, Comandante 2.º Don Juan J. Mejía, pase al Departamento de La Paz á desempeñar igual destino; y

2.º—Nombrar al Comandante 2.º Don Francisco Bardaler, Mayor de Plaza del Departamento de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Gutierrez.**Acuerdo en que se confiere el grado de Coronel á Don Erasmo Velasquez.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo prescrito en el Decreto Supremo de 21 de Abril del corriente año,

ACUERDA:

Conferir al Teniente Coronel Don Erasmo Velasquez, el grado de Coronel Efectivo de las milicias de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Gutierrez.**Acuerdo en que se confiere el grado de Comandante 2.º á Don Juan Blas Almeyda.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1883.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo prescrito en el Decreto Supremo de 21 de Abril del corriente año

ACUERDA:

Conferir al Capitán Don Juan Blas Almeyda el grado de Comandante 2.º del ejército de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Gutierrez.**Acuerdo en que se nombra el Mayor de Plaza de Intibucá.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1883.

En atención al buen servicio público y á las aptitudes del Coronel Don José Antonio Valenzuela, el Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrarlo Mayor de Plaza del Departamento de Intibucá.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

*Gutierrez.***FINIQUITOS.**

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que Don Alejandro Membreño ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de este Departamento durante diez meses, contados del 1.º de Octubre al 31 de Julio del año económico de mil ochocientos ochenta y uno: que examinada dicha cuenta, mereció algunos reparos, los cuales fueron contestados satisfactoriamente, habiéndosele declarado en consecuencia, por sentencia de diez de Julio del presente año, solvente con la Hacienda pública.

Por tanto, y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende la presente en Tegucigalpa, á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

R. MIDENCE.

Por ausencia del Contador 2.º, el Srío.

T. SALCEDA.